

RESOLUCION No. 2 0 5 2 5

Por la cual se modifica la resolución 2950 del 22 de diciembre de 2006

DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1.993, el Decreto 1791 de 1.996 y Decreto Distrital 572 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y en especial la facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No.110 del 31 de enero de 2007,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0648 del 19 de mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, se autorizo a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO "ASOCUAN" identificada con el NIT 860.042.546-1, representada legalmente por la señora MARINA INGRID STARK, identificada con la cédula de extranjería 13.5308, o quien haga sus veces, para llevar a cabo tratamientos silviculturales de veinte (20) árboles de diferentes especies, entre los cuales se encontraban cuatro (4) de la especie urapan, ubicado en la calle 22 F No. 37-29 CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento, Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA realizó visita de seguimiento., el día 1 de noviembre de 2006 en virtud de la cual, se estableció que de los cuatro (4) árboles de la especie urapan autorizados por este departamento, fueron talados quince (15).

Que en las consideraciones de la resolución 2950 del 22 de diciembre de 2006, se resolvió que se debía garantizar la persistencia del recurso forestal, cancelando la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.059.992 m/cte)., equivalente a 18.70 IVPs y a 5.049 SMMLV, que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas de Banco de Occidente, en la cuanta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Cuotas de Condigo 017 en la casilla factura o código.

FUN DAMENTOS JURIDICOS

Código Contencioso Administrativo , Capitulo I articulo 3 –Principios Orientadores, en virtud del A) principio de imparcialidad " Las autoridades deberán actuar teniendo

fin inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 38

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page.

E-Mail: dama01@latino.net.co



RESOLUCION No. ______ 2 5

en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún genero de discriminación, por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos B) principio de contradicción, "los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones por los medios legales "

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá " Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 le asigno entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que considerando que contra la decisión tomada en la resolución 2950 en su artículo primero no se otorgó recurso de reposición , mediante esta providencia se concede .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución No. 2950 del 22 de diciembre de 2006 en el sentido de modificar el artículo primero el cual quedará así: Otorgar recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de ésta Secretaria para lo de su competencia.



RESOLUCION No. 2 5

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO "ASOCUAN" identificada con el NIT 860.042.546-1, representada legalmente por la señora MARINA INGRID STARK identificada con la cédula de extranjería 135.308, en la calle 22 F No. 37-29 CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. 2 a le

'**2** 2 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó Martha Jaiquel Exp. DM-03-06-624

(in inditerencia